

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "EL CENTROGEO"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PAOT"

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de abril de 2001.
- I.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- I.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero del mismo año.
- I.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- I.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 3° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL CENTROGEO"

- II.1. Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública No. 53,441 de fecha 25 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Román, Notario Público 134 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Real No. 1958, el

día 24 de junio de 1980, y que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal de dicha Asociación.

II.2. Que en Asamblea General de Asociados del "Centro de Investigación Científica, Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., celebrada el día 04 de diciembre de 1998, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como actualmente se le denomina: "Centro de Investigación en Geografía y Geomática, Ing. Jorge L. Tamayo". A.C., quedando el acta de la Asamblea protocolizada en la Escritura Pública Número 41,218 de fecha 18 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva.

II.3. Que por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedo reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

II.4. Que está representado en este acto por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública Número 140,735, de fecha 3 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja Y Anda, Notario Público Número. 129 del Distrito Federal, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.5. Que es una Institución de investigación y educación, integrada al Sistema de Centros Públicos de CONACyT, dedicada a la generación, transmisión y aplicación de conocimientos en geomática y geografía contemporánea.

II.6. Que tiene por objeto entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de ciencias geográficas y geomáticas y disciplinas afines de las ciencias exactas, naturales y sociales orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país y el avance de la ciencia.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CIG-800225-SM4.

II.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, el ubicado en la Calle Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, Código Postal 14240, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio Marco y es su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, a fin de brindarse apoyo mutuo en la realización de actividades de investigación en materia ambiental y de ordenamiento territorial con el fin de salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Distrito Federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE **"LAS PARTES"**.

- a) Establecer las bases de cooperación, así como los mecanismos necesarios para realizar acciones conjuntas encaminadas a la investigación en materia ambiental y urbana, buscando mejorar el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo.
- b) Mantener canales de comunicación adecuados para la consecución del presente Instrumento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta; los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" convienen que en el marco del presente instrumento, y a efecto de dar fluidez a los esquemas de colaboración y que la suscripción de un documento adicional no represente dilación o detrimento de oportunidad de los proyectos, será suficiente una comunicación para iniciar las acciones colaborativas materia del presente Convenio Marco.

CUARTA. SEGUIMIENTO.

"EL CENTROGEO" nombra a la Lic. María del Carmen Rodríguez, en su carácter de Secretaria General de CentroGeo, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio Marco.

"LA PAOT" nombra al Lic. Marco Antonio Esquivel López, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Jurídicos de **"LA PAOT"**, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio Marco.

QUINTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio Marco será de cinco años contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos similares, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio Marco, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Durante y posterior a la vigencia del presente instrumento “LAS PARTES” se obligan a conservar con la más estricta confidencialidad la información que una parte proporcioné a la otra, por cualquier medio ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas, entre otros, en virtud del presente Convenio Marco o de los convenios específicos y que “LAS PARTES” hayan identificado como Confidencial, y además tomado las providencias para identificarla, y protegerla con marcas o signos que la distingan y proveer los medios para su resguardo.

La Información Confidencial se constituye por los secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de cada una de “LAS PARTES” o de sus clientes, proveedores, asociados o terceros que le hayan confiado tal información, por lo que dicha información se encuentra protegida en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, comprometiéndose la parte receptora de la misma, en todo momento a protegerla y a no divulgarla, bajo los mecanismos que estime adecuados, harán que cumplan con esta obligación sus empleados, y/o dependientes, así como cualquier tercero que tuviera acceso a la información confidencial, y deberán mantener en secreto y no revelar o proporcionar total o parcialmente a terceros ajenos a este Convenio Marco o convenios específicos.

La información confidencial podrá estar contenida de manera enunciativa más no limitativa en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, entendiéndose como tales: los productos o resultados de proyectos o estudios de investigación científicos y tecnológicos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, información financiera, administrativa y/o contable, o bien, cualquier otro registro u objeto material que se documente, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Información que podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, óptico, holográfico, o en cualquier medio tecnológico que se utilice para este efecto, presente o futuro.

La información que se pretenda obtener en un futuro como producto del presente Convenio Marco, incluyéndose el resultados de proyectos y programas específicos y de acciones emprendidas conjuntamente, podrá ser considerada como confidencial, para tal efecto, previamente o una vez obtenida, “LAS PARTES” deberán identificarla como tal y tomar las medidas necesarias para su protección, por tanto, no podrán ser divulgadas ni transferidas a terceros sin acuerdo previo y por escrito de “LAS PARTES”.

No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información cuando: se indique expresamente lo contrario, sea del dominio público, la comunicación deba efectuarse en virtud de mandamiento por disposición legal o por orden judicial, sin incluir dentro de ella la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Convenio Marco por un periodo de diez años. Sin embargo, la limitación no opera respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que los empleados de "LAS PARTES" hayan adquirido, derivados del presente instrumento.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos sobre la propiedad intelectual respecto de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los convenios específicos que se realicen en el ámbito del presente Convenio Marco, se registrarán por los acuerdos adoptados en dichos instrumentos, en los cuales se podrá definir inclusive, a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada, ante la falta de disposición expresa en los convenios específicos respectivos, prevalecerán las siguientes condiciones:

Los trabajos que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, conforme lo dispuesto por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a "LA PAOT" y al "CENTROGEO", en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio Modificatorio correspondiente, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco por un caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES", que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio Marco, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándolo con noventa días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES VARIAS.

La celebración del presente Convenio Marco, no implica la prohibición para ninguna de "LAS PARTES" de entrar y continuar con su práctica de trabajo con terceros bajo acuerdos de secrecía, desarrollo u otros arreglos, según la cual la información de tales acuerdos se mantendrá como información confidencial de dichas partes y no será considerada en el cumplimiento del presente instrumento.

Para propósitos de este Convenio Marco y en conexión con cualquier actividad por virtud de éste, cada parte será todo el tiempo una entidad independiente. Las actividades de la PARTE en conexión con este Convenio serán conducidas por ella misma bajo su propio riesgo.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales hecho a tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra Parte con al menos 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, "LAS PARTES" aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

DÉCIMA QUINTA.- CONVENIO INTEGRO.

Este Convenio representa el acuerdo completo logrado por "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola firma cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier otro arreglo, convenio, acuerdo, negociación, obligación o comunicación entre "LAS PARTES" ya sea escrita o verbalmente que hayan registrado anteriormente a la fecha de la firma de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Marco es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”.

Si en última instancia no llegan a ningún acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de junio de 2015.

POR “EL CENTROGEO”



DOCTOR JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
DIRECTOR GENERAL

POR “LA PAOT”



LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR.
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO
FEDERAL.

POR “EL CENTROGEO”



LIC. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JUÁREZ
SECRETARIA GENERAL

POR “LA PAOT”



LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS